



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, tres de noviembre de dos mil veinticinco.

---VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **340024100020225**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el **Comité de Transparencia** resuelve al tenedor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **340024100020225**, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Documentos base de la diligencia llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2025 en el núcleo ejidal denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México..." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **340024100020225**, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/7394/2025** de fecha 09 de octubre del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de México**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Me refiero al oficio número **DGJRA/UT/7394/2025**, de fecha 09 de octubre de la presente anualidad, el cual se relaciona con la solicitud de información con número de folio





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025
Sentido: Información Confidencial**

340024100020225, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la cual el promovente solicita:

"...Documentos base de la diligencia llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2025 en el núcleo ejidal denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México ..." (sic)

Sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 19, 41 fracción II, IV, 131, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que una vez realizado el análisis de la solicitud de información, y con la finalidad de estar en condiciones de remitir a esa unidad a su digno cargo lo requerido, se solicitó mediante oficio a la Subrepresentación Operativa de esta Representación Estatal y a la Residencia Naucalpan, sede Tultitlan, remitieran las constancias generadas con motivo de su participación en la asamblea de formalidades especiales celebrada el pasado 21 de septiembre del 2025 en el núcleo agrario Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Por lo anterior, mediante oficios PA1504/140/2025 y PA154T/SRO/0307/2025 de fechas 14 y 15 de octubre del 2025, suscritos por el Jefe de Residencia Naucalpan y el Subrepresentante Operativo respectivamente, se proporcionaron diversas documentales generadas con motivo de la celebración de la asamblea de ejidatarios que nos ocupa.

En tal virtud y en observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del comité de transparencia de esta institución, la **versión pública** de los siguientes documentos de interés del peticionario, a saber:

1. Primera convocatoria de fecha 7 de agosto del 2025, emitida por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario que nos ocupa, consistente en 2 fojas.
2. Acta de no verificativo de fecha 8 de septiembre del 2025 suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario que nos ocupa y firmas de ejidatarios, consistente en 3 fojas
3. Segunda convocatoria de fecha 8 de septiembre del 2025 emitida por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario ya referido, consistente en 2 fojas.
4. Oficio número PA/154T/2382/2025 de fecha 19 de septiembre del 2025, relativo a la comisión asignada al Subrepresentante Operativo para su asistencia a la asamblea de ejidatarios celebrada el 21 de septiembre del 2025 en el poblado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, ESTADO DE México, consistente en 1 foja suscrita por ambos lados.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombres, firmas, huellas, fotografías, fechas de nacimiento, edad, ocupación, domicilio, CURP, clave de elector, Estado, Localidad, Municipio, fecha de emisión, sección, vigencia, año de registro, estado civil, sexo, número OCR, clave alfanumérica, código QR, año y elección: de terceras personas: datos que, vinculados, pueden hacer identificable o identificable a una persona física.

Por otra parte, se pone a disposición del peticionario en su versión íntegra, los siguientes documentos:

1. Oficio número PA150/111/2025 de fecha 15 de agosto del 2025, relativo a la comisión asignada a la Organización Agraria de la Residencia Naucalpan, para su asistencia a la asamblea





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025**

Sentido: Información Confidencial

de ejidatarios celebrada el 21 de septiembre del 2025 en el poblado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan Estado de México, consistente en 1 foja.

2. Impresión de correo electrónico institucional suscrito por el Director de Información y Vinculación Institucional, de la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de fecha 05 de septiembre del 2025, consistente en 4 fojas.
3. Oficio número PA154T/00288/2025 de fecha 08 de septiembre del 2025, relativo a la comisión asignada al jefe de Residencia Naucalpan para su asistencia a la asamblea de ejidatarios celebrada el 21 de septiembre del 2025 en el poblado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, consistente en 1 foja..." (sic)

3

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/016/2025 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día tres de noviembre del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, FOTOGRAFÍAS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO, CURP, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, FECHA DE EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, AÑO DE REGISTRO, ESTADO CIVIL, SEXO, NUMERO OCR, CLAVE ALFANUMÉRICA, CÓDIGO QR, AÑO Y ELECCIÓN: DATOS QUE VINCULADOS AL POBLADO SANTA ANA NEXTLALPAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de ocho (08) fojas útiles, consistente en la PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2025, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO QUE NOS OCUPA, CONSISTENTE EN 2 FOJAS, ACTA DE NO VERIFICATIVO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO QUE NOS OCUPA Y FIRMAS DE EJIDATARIOS, CONSISTENTE EN 3 FOJAS, SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO YA REFERIDO, CONSISTENTE EN 2 FOJAS Y OFICIO NÚMERO PA/154T/2382/2025 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, RELATIVO A LA COMISIÓN ASIGNADA AL SUBREPRESENTANTE OPERATIVO PARA SU ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL POBLADO SANTA ANA NEXTLALPAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN 1 FOJA SUSCRITA POR AMBOS LADOS, documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025
Sentido: Información Confidencial

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, pone a disposición del solicitante ocho (08) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2025, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO QUE NOS OCUPA, CONSISTENTE EN 2 FOJAS, ACTA DE NO VERIFICATIVO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO QUE NOS OCUPA Y FIRMAS DE EJIDATARIOS, CONSISTENTE EN 3 FOJAS, SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO YA REFERIDO, CONSISTENTE EN 2 FOJAS Y OFICIO NÚMERO PA/154T/2382/2025 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, RELATIVO A LA COMISIÓN ASIGNADA AL SUBREPRESENTANTE OPERATIVO PARA SU ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL POBLADO SANTA ANA NEXTLAPAN, MUNICIPIO DE NEXTLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN 1 FOJA SUSCRITA POR AMBOS LADOS, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, en la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, pone a disposición del solicitante de manera gratuita, seis (06) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: OFICIO NÚMERO PA150/111/2025 DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2025, RELATIVO A LA COMISIÓN ASIGNADA A LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE LA RESIDENCIA NAUCALPAN, PARA SU ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE



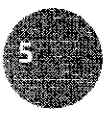


COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225

Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025

Sentido: Información Confidencial

EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL POBLADO SANTA ANA NEXTLALPAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN 1 FOJA, IMPRESIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO AL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, CONSISTENTE EN 4 FOJAS Y OFICIO NÚMERO PA154T/00288/2025 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, RELATIVO A LA COMISIÓN ASIGNADA AL JEFE DE RESIDENCIA NAUCALPAN PARA SU ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL POBLADO SANTA ANA NEXTLALPAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN 1 FOJA, por no contener datos personales.



III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, FOTOGRAFÍAS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO, CURP, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, FECHA DE EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, AÑO DE REGISTRO, ESTADO CIVIL, SEXO, NUMERO OCR, CLAVE ALFANUMÉRICA, CÓDIGO QR, AÑO Y ELECCIÓN: DATOS QUE VINCULADOS AL POBLADO SANTA ANA NEXTLALPAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025
Sentido: Información Confidencial

FIRMA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE LA FIRMA ES UN CONJUNTO DE RASGOS PROPIOS DE SU TITULAR, UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y BUSCA QUE LA MISMA NO PUEDA SER REPRODUCIDA POR OTRA PERSONA. LA FIRMA IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A SU TITULAR, AUNADO A QUE ÉSTA ES UTILIZADA COMO UNA PRUEBA DEL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DE UNA PERSONA, MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER RESGUARDADA. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUELLA DACTILAR:

QUE EL AHORA INAI EN SU RESOLUCIÓN 4214/13 SEÑALÓ QUE LA HUELLA DACTILAR ES LA IMPRESIÓN VISIBLE O MOLDEADA QUE PRODUCE EL CONTACTO DE LAS CRESTAS PAPILARES DE UN DEDO DE LA MANO SOBRE UNA SUPERFICIE, POR TANTO, SE CONSIDERA QUE ES UNA CARACTERÍSTICA INDIVIDUAL QUE SE UTILIZA COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y CONSTITUYE UN DATO PERSONAL.

CREDENCIAL PARA VOTAR:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CONTIENE DIVERSA INFORMACIÓN QUE, EN SU CONJUNTO, CONFIGURA EL CONCEPTO DE DATO PERSONAL PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL ESTAR REFERIDA A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, TALES COMO: NOMBRE, FIRMA, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, VOTACIÓN, FECHA DE VIGENCIA, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, CLAVE ALFANUMÉRICA, QR LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN. EN ESTE SENTIDO, SE ESTIMA PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR REFERIDOS POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. ASIMISMO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 4214/13 EL INAI, LOS ÚNICOS DATOS QUE DEBEN PROPORCIONARSE SON: NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL FOLIO DE LA MISMA.

FOTOGRAFÍA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN FIEL DE LA IMAGEN DE UNA PERSONA, OBTENIDA EN PAPEL A TRAVÉS DE LA IMPRESIÓN EN UN ROLLO O PLACA POR MEDIO DE CÁMARA FOTOGRÁFICA, O EN FORMATO DIGITAL, QUE CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN DE LAS IMÁGENES CAPTADAS. EN ESTE SENTIDO, LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE EL PRIMER ELEMENTO DE LA ESFERA PERSONAL DE TODO





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025

Sentido: Información Confidencial

INDIVIDUO, EN CUANTO INSTRUMENTO BÁSICO DE IDENTIFICACIÓN Y PROYECCIÓN EXTERIOR Y FACTOR IMPRESCINDIBLE PARA SU PROPIO RECONOCIMIENTO COMO SUJETO INDIVIDUAL; POR LO TANTO, ES UN DATO PERSONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE TRATA DE LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UNA PERSONA, EL CUAL SE DEBE PROTEGER, MEDIANTE SU CLASIFICACIÓN.

7

EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:

QUE EL INAI EN LAS RESOLUCIONES RRA 0098/17 Y RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE TANTO LA EDAD COMO LA FECHA DE NACIMIENTO SON DATOS PERSONALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS CONSISTEN EN INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. AMBOS DATOS ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS, TODA VEZ QUE, AL DAR A CONOCER LA FECHA DE NACIMIENTO, SE REVELA LA EDAD DE UNA PERSONA. SE TRATA DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE QUE AL DARLOS A CONOCER SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIOR, EL INAI CONSIDERA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DOMICILIO DE PARTICULARES:

QUE, EN LAS RESOLUCIONES, RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO DE PARTICULARES, AL SER EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE CONFIDENCIAL, YA QUE SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. POR LO TANTO, EL DOMICILIO DE PARTICULARES SE CONSIDERA CONFIDENCIAL, Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS PERSONALES QUE REFLEJAN CUESTIONES DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Número de OCR:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE EL NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DENOMINADO RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES (OCR), CONTIENE EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, POR LO QUE CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE REVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA, POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE RESGUARDARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ESTADO CIVIL:

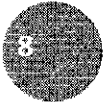




**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025**

Sentido: Información Confidencial

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 0098/17 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL ESTADO CIVIL CONSTITUYE UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD QUE SE REFIERE A LA POSICIÓN QUE OCUPA UNA PERSONA EN RELACIÓN CON LA FAMILIA; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, POR SU PROPIA NATURALEZA ES CONSIDERADO COMO UN DATO PERSONAL, EN VIRTUD DE QUE INCIDE EN LA ESFERA PRIVADA DE LOS PARTICULARES Y, POR ELLO, ES CLASIFICADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



SEXO:

QUE EL INAI EN SUS RESOLUCIONES 1588/16 Y RRA 0098/17 DETERMINÓ QUE EL SEXO ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL, PUES CON ÉL SE DISTINGUEN LAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS DE UNA PERSONA Y QUE LA HARÍAN IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR EJEMPLO, SUS ÓRGANOS REPRODUCTIVOS, CROMOSOMAS, HORMONAS, ENTRE OTROS; DE ESTA MANERA SE CONSIDERA QUE ESTE DATO INCIDE DIRECTAMENTE EN SU ÁMBITO PRIVADO Y, POR ENDE, EN SU INTIMIDAD, POR LO QUE DEBE CLASIFICARSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, FOTOGRAFÍAS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO, CURP, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, FECHA DE EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, AÑO DE REGISTRO, ESTADO CIVIL, SEXO, NUMERO OCR, CLAVE ALFANUMÉRICA, CÓDIGO QR, AÑO Y ELECCIÓN: DATOS QUE VINCULADOS AL POBLADO SANTA ANA NEXTLALPAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)**

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario,





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025**

Sentido: Información Confidencial

fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025
Sentido: Información Confidencial

Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

10

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Presidencia Q. Vicepresidencia Tercerías Indices Aportaciones e Informes Jurisprudencia histórica Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967
Referencia: P. LX/2000

Materia: Plural
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Matemática Constitucional
Tesis Plural

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información comprende en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Acordado por mayoría el 11/07/98. Ponente: F. Villalón. 2 de diciembre de 1998. Unanimidad de cinco votos. Acreditados: Práxedes Domínguez García, David Góngora Pineda, Zoraida V. Castro y César y José de Jesús Guadalupe Peláez, Ponentes: Juan Díaz Romero. Secretario: Contralor Armando Zamora.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy miércoles de marzo en su cuarto período, con el número 139/2000, la sesión celebrada que antecede y referida con la venida, en México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de 2000.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA)
Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con **ocho (08) fojas útiles**, consistentes **EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2025, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO QUE NOS OCUPA, CONSISTENTE EN 2 FOJAS, ACTA DE NO VERIFICATIVO DE**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025

Sentido: Información Confidencial

FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO QUE NOS OCUPA Y FIRMAS DE EJIDATARIOS, CONSISTENTE EN 3 FOJAS, SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO YA REFERIDO, CONSISTENTE EN 2 FOJAS Y OFICIO NÚMERO PA/154T/2382/2025 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, RELATIVO A LA COMISIÓN ASIGNADA AL SUBREPRESENTANTE OPERATIVO PARA SU ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL POBLADO SANTA ANA NEXTLAPAN, MUNICIPIO DE NEXTLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN 1 FOJA SUSCRITA POR AMBOS LADOS; por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de **ocho (08) fojas útiles**, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.



VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025**

Sentido: Información Confidencial

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.



3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

(...)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025
Sentido: Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.



Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025
Sentido: Información Confidencial

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

14

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025
Sentido: Información Confidencial

- 5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.



Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025**

Sentido: Información Confidencial

Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan precedente la entrega de la documentación solicitada en **copia simple** de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **ocho (08) fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2025, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO QUE NOS OCUPA, CONSISTENTE EN 2 FOJAS, ACTA DE NO VERIFICATIVO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO QUE NOS OCUPA Y FIRMAS DE EJIDATARIOS, CONSISTENTE EN 3 FOJAS, SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO YA REFERIDO, CONSISTENTE EN 2 FOJAS Y OFICIO NÚMERO PA/154T/2382/2025 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, RELATIVO A LA COMISIÓN ASIGNADA AL SUBREPRESENTANTE OPERATIVO PARA SU ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL POBLADO SANTA ANA NEXTLAPAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN 1 FOJA SUSCRITA POR AMBOS LADOS**; por lo que resulta procedente conceder de **manera gratuita** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública**, de un **total de ocho (08) fojas útiles**.

16

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de **manera gratuita copia simple de la versión pública**, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020225
Resolución PA/CT/R-ORD-040/2025

Sentido: Información Confidencial

fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Álvarez Félix

Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco

Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz

Responsable del Área Coordinadora Archivos

17

